

MAR 10 '20 AM 11:28

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN-EXCEPCIONES PREVIAS  
**DEMANDANTE:** Cooperativa Multiactiva De Créditos Sociales Coopcredisociales  
**DEMANDADA:** Giomar Beatriz Valencia De Jaimes  
**RADICADO:** 11001400307320170111600

DIANA LISBETH TORRES CASTILLA, apoderada judicial de la parte demandada e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, estando dentro del término legal para ello, conforme al art. 442 del C. G. del P., presento recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2017, por configurarse la excepción previa de que trata el num. 1 del art. 100 Ibídem, Falta de Competencia, con base en los siguientes hechos:

**Primero:** A través de demanda ejecutiva, presentada el 23 de agosto de 2017, el apoderado judicial de la parte demandante pretende se ejecute a mi mandante en virtud del pagaré No. 3629.

**Segundo:** Dicho pagaré fue diligenciado en la ciudad de Valledupar, ciudad además donde mi mandante tiene su domicilio. A pesar de ello, la parte demandante, a través de su apoderado, manifiesta que la dirección de notificación de mi mandante es en la ciudad de Bogotá, cuando mi mandante nunca se ha domiciliado en dicha ciudad y ni siquiera ha ejercido labor u oficio en dicha ciudad, circunstancia que es bien conocida por la parte demandante, tanto que, en marzo 09 de 2018, informa al despacho que la dirección de notificación de mi mandante es en la ciudad de Valledupar.

**Tercero:** En ese sentido, teniendo en cuenta que ni el domicilio de mi mandante es en la ciudad de Bogotá, ni la obligación ha de cumplirse en esa ciudad, carece usted señor juez de competencia para conocer el presente asunto.

Así las cosas, solicito:

**PRIMERO:** Se reponga el auto de fecha 31 de agosto de 2017, declarando la excepción previa de falta de competencia, ordenándose el envío al juez competente, esto es los jueces civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar.

**SEGUNDO:** Por haberse cumplidos los presupuestos se de aplicación al art. 87 del C. G. del P., es decir, se sancione a la parte demandante por información falsa, pues dicho extremo conoce el domicilio de mi poderdante, máxime cuando advierte que es "asociada" a dicha cooperativa, circunstancia, además que no probó, pues no se observa certificación que así lo demuestre.

De usted,

Atentamente,

Diana Lisbeth Torres Castilla  
**DIANA LISBETH TORRES CASTILLA**

**CC 49722222 de Valledupar/ Cesar.**